



# Resolución Gerencial General Regional

N° 319 -2023-GR.APURIMAC/GG.

16 AGO. 2023

## VISTOS:

La Opinión Legal N° 446-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 16 de agosto de 2023; El Memorandum N° 01650-2023-GRAP/06/GG, de fecha 16 de agosto de 2023; el Informe N° 589-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 15 de agosto de 2023; el Informe N° 1690-2023-GRAP/07.04, de fecha 15 de agosto de 2023; el Informe N° 1021-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 10 de agosto de 2023; el Informe N° 275-2023-GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O, de fecha 10 de agosto de 2023; Hoja de Envío N° 00020302, de fecha 02 de agosto de 2023; Escrito presentado a la Entidad por la Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR en fecha 02 de agosto de 2023 **requiriendo ampliación de plazo para la entrega de material agregado; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;**

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 021-2023-GRAP-1 se formalizó la relación contractual con el postor DEYSI CHIPANA PAUCAR, con la recepción de la **ORDEN DE COMPRA N° 1789-2023** con fecha 13/07/2023 por el monto de S/ 42,000.00 y con un plazo de ejecución según el siguiente Cronograma:

1ra entrega: 03 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	2da entrega: a los 10 calendarios contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	3ra entrega: a los 17 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	4ta entrega: a los 24 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
150 m3 de arena gruesa	200 m3 de arena gruesa	200 m3 de arena gruesa	314 m3 de arena gruesa
150 de piedra chancada	150 m3 de piedra chancada	200 m3 de piedra chancada	264 m3 de piedra chancada

Nota: las cantidades establecidas por cada entrega son referenciales. El cronograma de entrega puede ser modificado de acuerdo al artículo 160 del reglamento de la ley de contrataciones en caso fortuito o fuerza mayor no imputable a las partes por lo tanto, en caso de ser necesario la modificación del cronograma de entrega el área usuaria (coordinador de proyecto) deberá notificar el nuevo cronograma de entrega al contratista, y para su confirmación el contratista tendrá día hábil de aceptar o rechazar el nuevo cronograma, y posterior a ello el área usuaria deberá solicitar la modificación del contrato

Que, mediante Escrito S/N°, con registro SIGE: 20302 de fecha: 02/08/2023 la contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, solicita ampliación de plazo para la entrega de material agregado, bajo el siguiente sustento: **i)** En el Tercer Entregable solo le dieron 7 días calendario, los cuales el día 27 de julio solo hubo atención hasta el mediodía en obra y 2 días fueron feriados calendario 28 y 29 de julio y 1 domingo que no hay personal en obra, para la recepción del material quedándole solo 3 días y medio para la entrega del material de 200 cubos, precisando que en esos 3 días y medio solo llegaron a entregar 88 cubos, faltando 112 cubos para la totalidad. Motivo por el cual solicita ampliación de plazo que corresponde a los días perdidos de 4 días; **ii)** Teniendo en cuenta que el día domingo por ser un día no laborable en la obra, el día lunes 31 de julio no le aceptaron el material en obra por motivos de almacén, ya que la señorita de Almacén dejaba su cargo a disposición de otra persona, por tal motivo no le atendieron ni quisieron firmar documento alguno que le pueda avalar que no le recepcionaron el material (piedra chancada), y les manifestó que ya será función y responsabilidad de la persona que asumirá el cargo; **iii)** No cuentan con espacio para almacenar el total del material, ya que el día 26 de julio terminaron de vaciar uno de los reservorios, por tal motivo se llevó solo 1 viaje al día siguiente 27 de julio y, ya no se llevaron más viajes por este motivo; **vi)** Observando que por el momento no se necesita el material de manera urgente en obra, el contratista trasladó su planta procesadora de agregados (chancadora) a otro punto, por







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

tener diferentes obras ya que donde se ubicaba no contaba con el material para procesar la cantidad de agregado requerido (over), motivo por el cual trasladó su planta a otro punto donde si cuenta con la materia prima para el procesamiento del agregado; siendo que su plazo de entrega culmina el día 06 de agosto, solicita una ampliación de 10 días calendario, a partir del día 6 de agosto hasta el día 16 de agosto del presente año, resaltando que dentro de esos 10 días se encuentra los días festivos y domingo que no se trabajó en obra. Asimismo, indica que es el segundo postor que adjudico ya que el primer postor desistió a la entrega;

Que, dicha solicitud de ampliación de plazo, ha sido remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura con el **Informe No 1597-2023-GRAP/07.04, de fecha 03/08/2023**, para que en calidad de área usuaria emita el informe correspondiente. A lo que el área usuaria, mediante el **Informe N° 1021-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV**, de fecha 10/08/2023 del Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay remite el **Informe N° 275-2023-GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O** de fecha 10/08/2023 del Residente de Obra, de cuyos informes se desprende lo siguiente:

En el siguiente resumen se podrá apreciar las entregas cumplidas y no a la fecha

- (3 días calendarios) 1era hasta el 16 julio de 150 m3 : ENTREGA TOTAL COMPLETADO
- (10 días calendarios) 2 da entrega hasta el 23 de julio de 150m3 : ENTREGA TOTAL COMPLETADO
- (17 días calendarios) 3era entrega 30 julio 200 m3 : ENTREGA PARCIAL
- (24 días calendarios) 4ta entrega 06 de agosto 264 m3 : SIN ENTREGA

### 3.1 Respecto a lo que alega el proveedor

- En cuanto a la solicitud de ampliación de 04 días calendarios para la 4ta entrega se indica lo siguiente que en fecha 27 de julio la proveedora realizo solamente 1 entrega de 20 m3 de PIEDRA CHANCADA 1/2 tal como se podrá visualizar en el vale pampa N°00471; indicándole que complete durante el día o hasta el 30 de julio que fue el plazo máximo de entrega de materiales cabe resaltar que el mismo día se trabajó con normalidad tal como señala el asiento de obra.
- En cuanto a lo que alega el proveedor que la responsable de almacén no quiso recepcionar los materiales porque dejaba su cargo a la disposición de otra persona, es falso ya que la proveedora misma Indica en su documento que su planta procesadora estaba siendo trasladado a otro punto, lo mismo que indico en fecha 27 julio motivo por el cual no iba poder atendernos en tiempo establecido.
- En cuanto a la solicitud de ampliación de 10 días calendarios para la 4ta entrega; las justificaciones indicadas por el proveedor NO están dentro de las causales mencionadas en el Artículo N° 158 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES: así mismo las justificaciones no es responsabilidad de la entidad: en vista que el proveedor es responsable de la entrega oportuna de los materiales a obra.

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/08/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el **Informe N° 1690-2023-GRAP/07.04**, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, señalando entre otros: **i) Que de acuerdo con los informes del área usuaria, la empresa contratista tuvo el tiempo necesario para entregar el bien objeto de contratación; sin embargo, no ocurrió así, por lo que, los motivos alegados por dicha empresa contratista no se ajustarian a la verdad y carecen de sustento fáctico y legal; por lo que recomienda la IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR mediante la Carta S/NO, SIGE: 20302, Fecha: 02/08/202, salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, el Director Regional de Administración, en fecha 15/08/2023, remitió a la Gerencia General Regional el Informe N° 589-2023-GRAP/07/D.R.ADM, sobre la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 1789-2023;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 16/08/2023, mediante el Memorandum N° 01650-2023-GRAP/06/GG, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 446-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 16 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Asesoría Jurídica recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, por carecer de sustento técnico y legal,







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA GENERAL**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

y siendo atribuible a la misma, conforme a lo preceptuado en el numeral 158.1 del artículo 158° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, y los principios que rigen las contrataciones;

319

**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

Que, la **Orden de Compra N° 1789-2023**, de fecha 13/07/2023 establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la adquisición de Arena Gruesa y Piedra Chancada, para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en la Comunidad de Chulcuisa, Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas – Apurímac", **de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en el REQUERIMIENTO y bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS)**; en tanto, que el Contratista una vez que entrega la arena Gruesa y Piedra Chancada – objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista.** **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario, en relación a la **Orden de Compra N° 1789-2023**, de fecha 13/07/2023, peticionado mediante Escrito de fecha 02/08/2023, presentado virtualmente a la Entidad por la Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR registrado con SIGE N° 20302, **se señala que:**

1. En el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora.
2. En cuanto a lo que alega el proveedor que la responsable de almacén no quiso recepcionar los materiales porque dejaba su cargo a la disposición de otra persona, según al informe emitido por el Residente de obra es falso ya que la proveedora misma Indica en su documento que su planta procesadora estaba siendo trasladado a otro punto, lo mismo que indico en fecha 27 julio motivo por el cual no iba poder atendernos en tiempo establecido.
3. Asimismo, en cuanto a la solicitud de ampliación de 10 días calendarios para la 4ta entrega; las justificaciones indicadas por la proveedora NO están dentro de las causales mencionadas en el Artículo N° 158 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES: así mismo las justificaciones no es responsabilidad de la entidad: en vista que le proveedor es responsable de la entrega oportuna de los materiales a obra.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

4. La Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, **está obligada** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la **Orden de Compra N° 1789-2023**, de fecha 13/07/2023, que establece el plazo de ejecución de la prestación, señalando:

1ra entrega: 03 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	2da entrega: a los 10 calendarios contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	3ra entrega: a los 17 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	4ta entrega: a los 24 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
150 m3 de arena gruesa	200 m3 de arena gruesa	200 m3 de arena gruesa	314 m3 de arena gruesa
150 de piedra chancada	150 m3 de piedra chancada	200 m3 de piedra chancada	264 m3 de piedra chancada

Que, como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes y servicios, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — **no debe ser imputable al contratista**, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

Que, es preciso mencionar que las modificaciones previstas al contrato y/o ampliación de plazo solicitado dentro de la vigencia de la misma ES IMPUTABLE EN ESTE CASO AL CONTRATISTA, ELLO DEBIDO A QUE, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo, se advierte que el proveedor ha incumplido con los Plazos establecidos para la entrega de Piedra Chancada, establecido en la Orden de Compra N° 1789-2023, de fecha 13/07/2023, a la fecha la Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR tiene un incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes, esta demora en la entrega estaría incurriendo en un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, que generan perjuicio a la entidad; más aún cuando no presenta sustento técnico legal que valide su requerimiento de ampliación de plazo;

Por tanto, la solicitud presentada por la contratista no cumple con lo preceptuado en el numeral 158.1 del artículo 158° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, y los principios que rigen las contrataciones; y considerando los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Área Usuaria de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC); **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, por carecer de sustento técnico y legal, y siendo atribuible a la misma;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario, con relación a la Orden de Compra N° 1789-2023, de fecha 13/07/2023, peticionado por la Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR. a la Entidad, en fecha 02/08/2023, mediante Escrito registrado con SIGE N° 00020302, **por carecer de sustento técnico y legal, y siendo imputable al contratista, la causal de retraso de entrega de los bienes**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

resolución, a la Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, a su correo electrónico contractual:  
**YANAMACHAYPUNKU16@hotmail.com**, para su conocimiento y fines de ley. **319**

**ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Coordinador y Residente de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



CPCC. CÉSAR FERNANDO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



CFAV/GG,  
MQCH/DRAJ,  
LQD/ABOG



